

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00197-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 42 y 5 folios. Con contestación de demanda, para proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que obran en relación con el trámite de notificación de las demandadas.

En relación con la demandada **MERISA PACHECO RODRÍGUEZ**, lo cierto es que aun cuando la parte ejecutante solicitó su emplazamiento (fl. 33), con posterioridad desistió de tal actuación mediante memorial remitido por correo electrónico del despacho en el cual, además, indica una nueva dirección electrónica para efectos de notificación (fl. 41) y allega evidencia de su obtención. Así las cosas, habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en el art. 316 del CGP, se accederá al pedimento, para tal efecto se ordenará notificar a la demandada MERISA PACHECO RODRÍGUEZ en el correo electrónico merisa75@hotmail.com, reportado por DATA CREDITO.

Frente a la demandada **CONFECCIONES ROPAMAR DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, este Despacho encuentra que en auto de fecha del 12 de noviembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, a fin de verificar si la persona jurídica había cambiado de dirección de notificación judicial registrada; por medio de memorial presentado el 9 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante aporta certificado datado 22 de Agosto de 2018, desatendiendo lo requerido, razón por la cual este Despacho el 10 de marzo de 2020 procedió a verificar a través del Registro Único Empresarial y Social la dirección de notificaciones judiciales de la persona jurídica, encontrándose la Calle 74 No. 49C – 55 AP 3B. Finalmente, revisado el expediente se advierte que ninguno de los ciclos notificados se ha intentado a ésta dirección, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que intente nuevamente surtir el trámite de notificación a la demandada CONFECCIONES ROPAMAR DOTACIONES INDUSTRIALES SAS a la dirección previamente mencionada, allegando las constancias a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270ee89252be38ef52c34c7732800ba425b9f51d54ef75cba8b8a1f581e29c2**

Documento generado en 10/08/2020 07:26:28 a.m.